



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0721 (20)

En virtud de lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad demandante en el memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º del art.2º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01197 (25)

Con relación a lo impetrado por el demandado en el memorial que precede y dado que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 31 de mayo de 2019, visto a folio 41 de este cuaderno, el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria para que oficie al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 CGP.

En caso de existir dineros, secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del proveído citado anteriormente, previa verificación de la inexistencia de remanentes.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

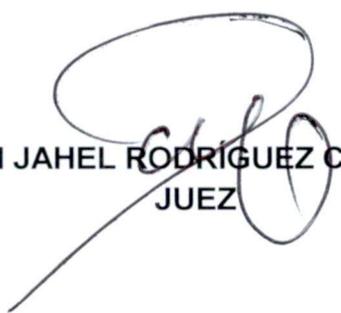
Rad. 2016-0804 (19)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 286 del C.G.P. y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de septiembre de 2022, por medio del cual se ordenó remitir las presentes diligencias al Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, por la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora MARÍA CAROLINA GÓMEZ CASAS, el Juzgado DISPONE:

CORREGIR el numeral segundo del proveído citado en precedencia, en el sentido de indicar que se levantan las medidas cautelares decretadas, para ser dejadas a disposición del Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad y no como allí se indicó. Secretaría proceda de conformidad. Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

En todas sus demás partes la providencia se mantiene incólume.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-0685 (32)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de septiembre de 2022 (fl.94,cd.1), por secretaría deberá darse observancia a lo ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 23 de abril de 2021, por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl. 86 cd.1).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-0588 (38)

Con relación a lo manifestado por la demandada DELLANIRA FORERO RAMOS en el memorial visto a folio 162 de este cuaderno y dado que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, por auto de fecha 24 de mayo de 2018, visto a folio 145 de la encuadernación, el juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR los oficios ordenados en el numeral segundo del proveído citado con antelación.

Secretaría proceda de conformidad, dando aplicación al Art. 11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 CGP.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-0621 (29)

Dado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00820 (84)

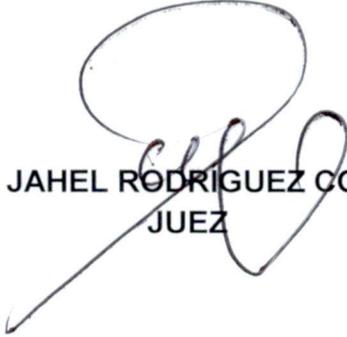
Atendiendo lo solicitado por la parte demandada en el escrito que precede y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 25 de julio de 2022, visto a folio 108 de este cuaderno, el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria para que oficie al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 CGP.

En caso de existir dineros, se ORDENA la entrega al extremo demandado, siempre que no haya solicitud de embargo de remanentes.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

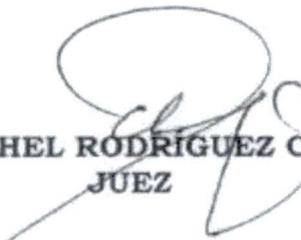
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0021 (16)

En virtud de lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada en el memorial que obra a folio 109 de esta encuadernación respecto a la entrega de dineros, el Juzgado DISPONE:

PONER en conocimiento del extremo ejecutado, el informe secretarial -área de títulos- precedente, mediante el cual evidenció que no existen títulos constituidos para el presente asunto.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ